



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”



RESOLUCION DE ALCALDIA N°346-2019-MDM/A

Mórrope, 30 de mayo del 2019.

VISTO:

El Expediente N° 3619, de fecha 27 de Marzo del 2019, presentada por la Servidora MARITZA CASTILLO CUNYARACHE, El Memorando N° 618-2019-GM/MDM, de fecha 28 de Marzo del 2019, El Memorando N° 13-2019-SGAJ/MDM, de fecha 04 de Abril del 2019, El Informe N° 182-2019-ARH-SGAyF/MDM de fecha 22 de Abril del 2019, El informe Legal N° 116-2019-SGAJ-GM/MDM, de fecha 14 de mayo del 2019, El Memorando N° 924-2019-GM/MDM, de fecha 15 de Mayo del 2019;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración en sujeción al ordenamiento jurídico

Que, según la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC e Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPSC, se precisa el alcance remunerativo del régimen 276, así como los conceptos de pago que sirven de base de cálculo para los beneficios incluidos la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio.

Que, según el Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos del régimen de la carrera administrativa se encuentran sujetos al Sistema Único de Remuneraciones. Este Sistema Único se estructura en: I) Haber Básico, II) Bonificaciones, y III) **Beneficios**. Entre esto últimos tenemos a la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, la que se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, por única vez en cada caso.

Que, según la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS):” *Los aportes de los afiliados constituyen parte del fondo de pensiones, el cual es un patrimonio que se mantiene independiente al patrimonio de la AF como empresa, por lo que, ante problemas económico-Financiero de la AFP, el fondo de pensiones no se ve afectado*”. De igual modo “*Se considera remuneración asegurable al total de rentas provenientes del trabajo del afiliado percibidas en dinero, cualquiera sea la categoría de renta en la que se encuentren. Así mismo, se consideran afectos los Aportes al SPP los subsidios temporales que por cualquier naturaleza reviva el afiliado, así como también las gratificaciones ordinarias que perciba*”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, con expediente N° 3619, de fecha 27 de marzo del 2019, la Servidora MARITZA CASTILLO CUNYARACHE, solicita el reintegro de asignación por 25 años de servicio en la Municipalidad Distrital de Mórrope por descuento indebido.

Que, con Memorando N° 618-2019-GM/MDM, de fecha 28 de marzo del 2019, El Gerente Municipal envía el presente documento a la Sub Gerente de Asesoría Jurídica, a fin de remitir el informe respecto a lo solicitado por la servidora municipal antes mencionada.

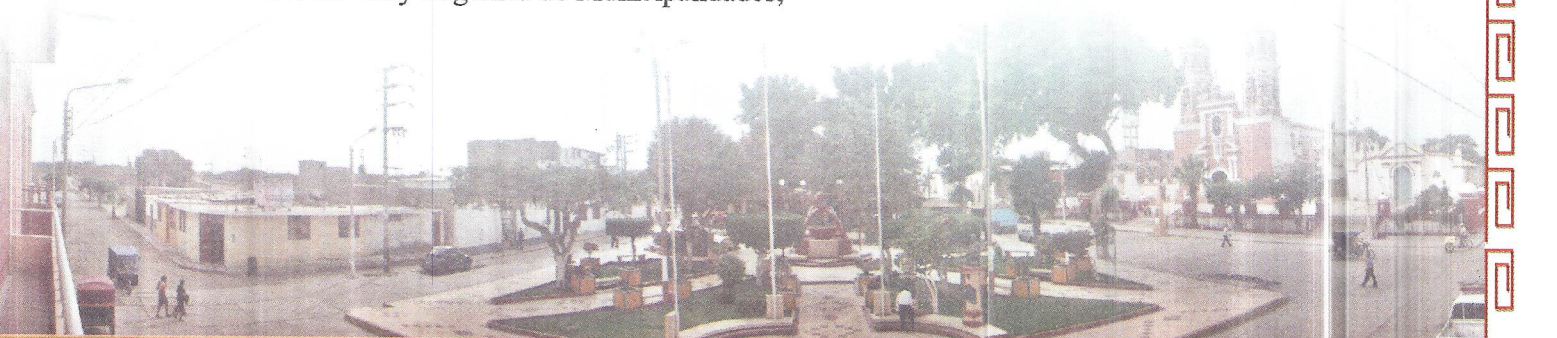
Que, con Memorando N° 13-2019-SGAJ/MDM, de fecha 04 de abril del 2019, la Sub Gerente de Asesoría Jurídica solicita al jefe del Área de Recursos Humanos, remitir el informe especificando en base a que normativa se le ha realizado el descuento por aporte de AFP INTEGRAL, tratándose por cumplir 25 años servicios prestado por la trabajadora Maritza Castillo Cunyarache, así mismo si se ha procedido a efectuar el pago del aporte a la referida AFP.

Que, con Informe N° 182-2019-ARH-SGAyF/MDM de fecha 22 de Abril del 2019, el Jefe del Área de Recursos Humanos da respuesta de memorando a la Sub Gerente de Asesoría Jurídica, informando que mediante Resolución de Sala N° 001-2011/TSC, y el informe Técnico N°524-2012-SERVIR/GPSC, se precisa el alcance remunerativo del régimen 276, así como los conceptos de pago que sirven de base para el cálculo de beneficios, incluidos la asignación por 25 y 30 años de servicio, por lo que lo solicitado por la trabajadora municipal NO PROCEDE .

Que, con Informe Legal N° 116-2019-SGAJ-GM/MDM, de fecha 14 de mayo del 2019, la Sub Gerente de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo al informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad y los argumentos antes detallados en la presente, la entidad se encuentra facultada a realizar el descuento por aporte de AFP de todo concepto remunerativo asegurable ,dentro de los cuales se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que se debe declarar INFUNDADA la solicitud de la Servidora Maritza Castillo Cunyarache, debiendo para tal efecto emitirse el acto resolutivo correspondiente

Que, con Memorando N° 924-2019-GM/MDM, de fecha 15 de mayo del 2019, El Gerente Municipal solicita al Secretario General emitir el acto resolutivo declarándose INFUNDADA la solicitud de la Servidora Sra. Maritza Castillo Cunyarache, por los motivos expuestos anteriormente.

Y en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 20°, Inc. 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de la Servidora Sra. Maritza Castillo Cunyarache, en consecuencia, la Municipalidad Distrital de Mórrope se encuentra facultada de realizar el descuento por aporte de AFP de todo concepto remunerativo asegurable, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente con las formalidades de Ley a la Sra. **MARITZA CASTILLO CUNYARACHE**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al área de Secretaria General el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

Prof. *Very Alejandro Castillo Santamaria*
ALCALDE

